

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. INE/CQD/08ExtU/2014

Minuta de la Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 27 de junio de 2014.

Orden del día

Lista de asistencia

Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día

1. Análisis, discusión y en su caso, aprobación del proyecto de acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la coalición Por el Bien de Nayarit, el día veintiséis de junio de dos mil catorce, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PBN/CG/15/INE/31/2014.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintisiete de junio del año dos mil catorce, en las Salas 1 y 2 de Consejeros ubicadas en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente en la que se reunieron los CC. Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión, los Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, integrante de la Comisión, y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles, así como el Lic. Alfredo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza, Directora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Dio inicio a la Octava Sesión Extraordinaria Urgente, de carácter privado, de la Comisión de Quejas y Denuncias; solicitó a la Directora Jurídica en funciones de Secretaria Técnica de la Comisión, que verificara el quórum legal para sesionar válidamente y enseguida diera cuenta de orden del día.

Mtra. Rosa María Cano: Informó que se encontraban presentes el Consejero José Roberto Ruiz Saldaña y la Consejera Pamela San Martín, en atención a que la Consejera Adriana Favela solicitó que se diera cuenta de que su ausencia se debe a que está participando en el Segundo Encuentro Estatal de Mujeres Líderes Políticas, Actualidades y Retos en el Ejercicio de nuestros Derechos Políticos, organizado por el Instituto Electoral del estado de Zacatecas; también se encuentra la Presidenta de la Comisión, por lo que hay quórum legal para sesionar. Indicó que el orden del día consta de un punto, mismo que leyó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Le solicitó que tomara la votación correspondiente al orden del día.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a aprobación el orden del día.

Por unanimidad se aprobó el orden del día.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Solicitó a la Secretaria Técnica de la Comisión que hiciera una breve síntesis del sentido del proyecto de Acuerdo que se somete a consideración.

Mtra. Rosa María Cano: Señaló que se trata de una queja presentada por el representante propietario de la Coalición denominada Por el Bien de Nayarit, en la que denuncia al Partido Acción Nacional, al Partido de la Revolución Democrática, y a los candidatos Leopoldo Domínguez González, María Florentina Ocegueda Silva, Adán Zamora Romero, Natalia Rojas Íñiguez, Gloria Nohemí Ramírez Bucio y Pablo Montoya de la Rosa; el motivo de su petición es que dentro de la pauta de ambos partidos políticos se está difundiendo un material denominado “Queremos Cambio”, en el que se encuentran tanto imágenes de candidatos del PAN como del PRD y que se pueden visualizar los logos de ambos institutos políticos, lo que ocasiona una sobreexposición de los candidatos y, en consecuencia, señala el quejoso que los partidos políticos solamente tienen la obligación de utilizar su logo y eso vulnera el principio de legalidad; el otro motivo de inconformidad que señala, es que al cierre de los promocionales, está un rehilete y la frase: “Juntos Ganamos Todos”, frase que pretendió usar una coalición que no se concretó por parte del PAN y del PRD, y en consecuencia, causa confusión en el electorado.

Explicó que se propone conceder la medida cautelar en cuanto al promocional “Queremos Cambio”, exclusivamente de televisión, en atención a un precedente en el sentido de que cuando se intercambian candidatos de diversos partidos políticos y aparece el logo de otros partidos políticos, en efecto se podría dar una sobreexposición del tiempo que les es concedido por la ley y que, en

consecuencia, sí se podría dar un uso indebido de pauta; por el segundo motivo de inconformidad, se está proponiendo declararlas improcedentes, atendiendo a que la frase y el rehilete por sí mismos no identifican a un candidato o a un partido político que esté conteniendo en Nayarit; básicamente son los argumentos que sustentan el proyecto.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Previo a pasar a la discusión y análisis del proyecto, solicitó a la Dirección de Prerrogativas transmitir el material que es motivo de la denuncia.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Dio a conocer la vigencia de los materiales, que están al aire a partir del 20 y 22 de junio, y hasta el día 2 de julio; este apunte viene en el proyecto que se ha circulado, y se trata de dos promocionales que enseguida se transmiten.

(Proyección de video)

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Preguntó si sería posible escuchar el audio, el promocional de radio.

Lic. Alfredo Ríos Camarena: Respondió que sí.

(Reproducción de audio)

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Puso a consideración el proyecto de acuerdo.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Manifestó que le pareció un asunto interesante, un reto para el criterio jurídico que siempre se presenta en la Comisión, y consideró que deben declararse improcedentes las medidas cautelares, fundamentalmente porque no es idéntico el precedente que se cita del RAP-96/2013, porque en esa ocasión se trataba de candidatos perfectamente distinguibles, que incluso hacían uso de la voz de distintos partidos y en aquel caso podría valorarse como lo hizo Sala Superior, que se trataba de uso indebido de pauta; sin embargo, aquí no sucede lo mismo, es un spot, como acaban de ver, con características diferentes, y tan sólo esa situación, podría agregar más, es suficiente para sostener que no podría llegar hasta la extrema consecuencia de tener que determinar que se baje un spot; siempre ha creído que las medidas cautelares son una razón última que se tiene para intervenir limitando o poniendo una delimitación al actuar de un sujeto, en este caso, de un partido político; las características del spot hacen pensar que no se está atentando contra el principio

de equidad, perfectamente se concluye con logos distintos y en ese sentido no es idéntico este asunto al RAP-96, y la razón extrema de las medidas cautelares, en este caso, sería injustificada.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Expresó que al igual que el Consejero Ruiz Saldaña, está en desacuerdo con el proyecto que se presenta, por lo que hace a los spots de televisión; está de acuerdo en que existe el precedente que se cita y que en ese precedente la Sala Superior en un primer momento ordenó al IFE conceder medidas cautelares cuando las había negado y posteriormente ordenó al IFE sancionar, cuando había determinado declarar infundado el procedimiento en cuanto al fondo; de origen no comparte el análisis que hizo la Sala Superior en esa ocasión; sí comparte que el IFE en su momento lo haya acatado, porque era un acatamiento, pero no el análisis que hizo en ese entonces, porque creó una nueva infracción que no está establecida en ley, pero esa no es la materia de este caso.

Dijo que está de acuerdo con el Consejero Ruiz Saldaña, porque tienen que potencializar la libertad de los partidos políticos; en este caso, no es un spot en el que se esté promoviendo a otros candidatos, es un spot que hace un llamado claro al cambio y a la participación varias veces a lo largo del spot; en primer lugar hace una referencia: *El PRI perdió 11 municipios*, un spot en contra del PRI, en este caso por los dos partidos de oposición; posteriormente dice: *El cambio nadie lo puede parar, y Si participamos todos, somos muchos y podemos cambiar las cosas*; ése es el mensaje que los partidos políticos están enviando, y el mecanismo que utilizan para hacerlo es sacar imágenes de lo que parece ser una marcha en la que participaron distintos candidatos que, sin duda, tangencialmente, como aparecen imágenes de cualquier otra cantidad de personas que participaron en esa supuesta marcha, no se tiene ningún elemento para suponer que no es una marcha que haya ocurrido y que solamente se haya grabado de esa forma, no tienen ningún elemento para suponer una cosa u otra; lo que se tiene son imágenes de lo que pareciera ser una marcha en la que participan cantidad de personas, mostrando distintas banderas, sin duda alguna, pero lo que hay es un mensaje de participación y de cambio en contra del gobierno actual.

Consideró que no hay ninguna razón para limitar el derecho de los partidos políticos a optar por una estrategia de comunicación de esa naturaleza; cuando se limita un derecho, es porque existe algún otro derecho que se debe tutelar o alguna prohibición expresa; en esta parte no se puede decir que se está atentando contra el principio de equidad por una sobreexposición, derivado de que no se están exponiendo; sí aparecen los candidatos, sí aparecen imágenes, pero no se tiene un solo elemento para suponer que se están promoviendo, porque el

mensaje del spot es un mensaje muy claro, a favor del cambio, en contra del gobierno actual y llamando a la participación ciudadana; no hay un elemento para limitar un derecho y dictar una medida cautelar, porque es una medida que implica una limitación al ejercicio de los derechos de los partidos, y solamente puede haber cuando hay un riesgo inminente de una violación a alguno de los principios que en este caso, no advierte.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Comentó que se encontraba en minoría, porque comparte el sentido en algunas porciones del proyecto; tendría alguna modificación, pero estima que serían procedentes las medidas cautelares, tanto para televisión como para radio; son dos los principios que el denunciante considera se violan, principios constitucionales, el de equidad, debido a una sobreexposición de candidatos del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, lo cual relaciona con un uso indebido de sus prerrogativas, y el principio de certeza que también lo considera trastocado por una probable confusión en el electorado, al difundir promocionales con igual contenido a favor de un partido y de otro; son los dos principios que considera se trastocan con la difusión del spot y de los contenidos de audio.

Consideró que tiene la razón, debido a que las pautas que se dan a uno y otro partido, éste es un dato que nada más le sirve para ejemplificar, que le otorga cinco minutos a cada partido, sea en televisión o en radio, bajo el mismo contenido, ambos partidos se están beneficiando con 10 minutos; el electorado, sobre todo en los casos de audio, no ve por obvias razones, sólo está escuchando el mensaje y es el mismo contenido y sólo al final se menciona, Partido Acción Nacional o Partido de la Revolución Democrática; son tiempos que se están utilizando por ambos partidos cuando no van en coalición, que fue el origen de todos estos asuntos y de la propaganda utilizada por estos dos partidos, derivado de que originalmente pretendían ir en coalición y ante una negativa del registro siguieron, al parecer, utilizando un mismo logo y el mismo tipo de frases en su propaganda.

Por cuanto a la violación del principio de certeza, estimó que resulta evidente que sólo quienes están muy pendientes o que son conocedores de cómo se desarrollan las campañas, pueden percibir que algunos partidos que inicialmente pretendían ir coaligados, no van en ese sentido; los ciudadanos en general son receptores de promocionales con una música un poco pegajosa, el mismo mensaje y al final, únicamente en algunos, insistió, se refieren a un partido y en otros a otro; es claro lo que puede confundir al electorado, sin traer los grandes argumentos; lo que ocurrió en el proceso de 2012, ante un caso semejante de coaliciones, fue el resultado de votos nulos en un número muy grande,

precisamente por la confusión que se dio en el electorado; estos dos aspectos le llevan a considerar que pudiera resultar procedente la cautelar que se está solicitando; comparte la opinión del Consejero Ruiz en el sentido de que una medida se debe de tomar cuando efectivamente sea evidente la presunta violación que se está alegando, y considera que es evidente la presunta violación a estos dos principios de equidad y de certeza; por esas razones compartiría el sentido del proyecto, y ya es evidente la postura de los dos Consejeros y la suya.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Se refirió a lo que decía la Consejera Galindo, en cuanto a que por un lado esto genera confusión en el electorado, y le da la impresión de que estarían concediendo medidas cautelares para proteger a los partidos de sí mismos, porque si se genera una confusión es en perjuicio de los partidos, del propio partido que escogió ese método de comunicación; si sale beneficiado o perjudicado, deriva de un mecanismo de comunicación que el propio partido eligió; el contenido de un promocional puede operar en beneficio o en perjuicio del partido que lo emite, ha habido muchos promocionales que son favorecedores de un partido, que lo emite y lo hace con buen tino, y hay otros que son una mala estrategia de comunicación, pero es la estrategia de comunicación por la que opta el partido.

En cuanto a que se están beneficiando por el tiempo de exposición, estimó que, suponiendo que tuvieran cinco minutos y cinco minutos, se están beneficiando en 10 minutos, pero lo que hay en el spot es una canción que hace un llamado al cambio y a votar en las elecciones y cierra diciendo claramente quién está haciendo un llamado al voto, cuál de los partidos es el que pide el voto; si es la misma canción en los dos partidos, no ubica que haya alguna limitación; la limitación es a que los emblemas sean similares, a que se pueda confundir la imagen, se debe tener identificado quién está emitiendo el mensaje, pero aquí están utilizando una canción, bastante pegajosa, pero si esto puede llevar a confusiones, es posible que pudiera ser, insistió, en perjuicio del propio partido que lo emite, y en esa parte no es una de las causas que debe de llevar a otorgar una medida cautelar, que como lo han señalado los dos Consejeros, es una medida extrema que implica una limitación al ejercicio de un derecho.

Consideró que finalmente los partidos políticos son entes de interés público y tienen un conjunto de derechos que deben garantizar y que no pueden limitar, a menos que estén en una condición expresa que lleve a limitarlos; no advierte, en este caso, que tengan que proteger a los partidos de sí mismos o cuidar un bien superior, porque si estuvieran llamando al voto por dos partidos, estaría de acuerdo en que se están beneficiando, pero están llamando a la participación el día de la jornada electoral, al cambio, a que se vote en contra de un partido; si al

final esto beneficia o genera un confusión que va a llevar a que se anule mucha votación, eso tiene que ver con la comunicación; en el Proceso Electoral 2011-2012 se vivió claramente con la Coalición PRI-Verde, que se negaron rotundamente a explicar dónde iban en coalición parcial y dónde no, y eso llevó a que hubiera muchos votos anulados donde no iban en coalición, porque la gente se acostumbró a que iban en coalición y tachó dos boletas; su estrategia de comunicación les perjudicó, pero eso no les correspondía analizar ni tutelar, ya es lo que un partido hace para obtener el triunfo en una elección o no.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Con relación a lo expresado por la Consejera San Martín, señaló que en cuanto a que beneficie o no al partido denunciante, tiene razón, porque en todo caso esa posible confusión perjudicaría a los que están utilizando el mismo emblema, y efectivamente es una cuestión de estrategia de comunicación política; para tomar una decisión, a la autoridad le debe interesar cuando advierta una probable o en este caso una violación a cualquiera de los principios rectores de la función electoral; el que le beneficie o no al denunciante, a la autoridad no le debe interesar.

Desde su punto de vista, queda evidenciada la violación, porque incluso la Consejera utiliza la expresión: *Si llegara a haber una confusión afectaría a PAN y PRD* y lo de la estrategia de comunicación dice que es una canción; sólo existe una canción y un mensaje que es utilizado por los dos partidos, pero precisamente esos son los elementos preponderantes en una comunicación político-electoral, el mensaje y la música o cualquier elemento que se acompañe; si el mismo mensaje, la misma canción está siendo utilizada por dos partidos distintos que no van en coalición, claro que se está utilizando tiempo que no le corresponde a cada uno en lo individual, y por lo tanto, también lleva a una confusión al electorado; si se ubican como ciudadanos y no como integrantes de una autoridad electoral, eso es lo que perciben, la música, algún emblema, algún dato que atraiga la atención y se quedan con eso para relacionarlo con cierto partido; estos elementos están relacionando a dos partidos que no van en coalición; de ahí que sea evidente la violación de estos dos principios de equidad y de certeza; qué es lo que capta la atención del electorado o qué es lo que pretende captar, esos elementos, que están siendo utilizados por dos partidos que no están coaligados.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Manifestó una duda, porque si esa es la preocupación, por qué se estaría a favor de no conceder la medida cautelar en el caso de radio, si la canción y el mensaje también están en radio; si bien la Consejera Presidenta dijo que cambiaría un conjunto de argumentos que están en el proyecto, el elemento por el que en el proyecto que la Dirección Jurídica somete a consideración se propone conceder las medidas cautelares, es

por la exposición, por el que aparezcan seis candidatos de distintos partidos dentro de todas las imágenes que aparecen, que viene acompañado de una música y un mensaje, pero eso también está en el spot de radio; en ese caso, supondría que llevaría a que tendrían que concederse las dos por esa identidad, aunque no aparezcan los candidatos y si eso fue lo que había planteado la Consejera Presidenta al principio, pero no lo escuchó.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Aclaró que, efectivamente, anunció que está de acuerdo con el proyecto con modificaciones, y la modificación sería que es procedente, tanto el spot de radio como el de televisión, porque en el proyecto únicamente consideran procedente en relación con la televisión; otro elemento que toma en cuenta, es que en el de televisión aparecen personas que van con los colores distintivos de ambos partidos y es un elemento que, no cabe duda, el ciudadano lo tiene en su cabeza, los colores que identifican a ciertos partidos; se percibe en algunos momentos sí, y en otros no; hay gente que trae camisa con el logo del Partido Acción Nacional y las banderas de ambos partidos, pero no quiere reiterar sobre lo que considera son los argumentos de su postura.

Consejero Electoral José Roberto Ruiz: Mencionó que no ve que los dos institutos políticos estén teniendo doble tiempo; en todo caso, distingue que tienen el mismo discurso, pero es un discurso genérico que no es de apoyo mutuo; explícitamente no se dice, yo, PRD, pido que voten también por los del PAN o viceversa; tampoco tendrían doble tiempo, porque con independencia de la parte genérica, en la parte conclusiva sí se distingue perfectamente quién suscribe cada spot, en un caso el PAN, y en otro el PRD; sobre el tema de la confusión, no podría presuponer que el ciudadano se confunde, porque para empezar la confusión en sí misma, es un aspecto psicológico, y en segundo, porque están viendo que al final se concluye con el logo de cada uno de los partidos; la posible conclusión del ciudadano es que tienen el mismo discurso, pero no necesariamente; no se atrevería a presuponer cómo está pensando el elector.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Señaló que no comparte que es un discurso genérico, para el caso en particular que están resolviendo, porque incluso saben que en las campañas no sólo es discurso, a veces con una simple imagen ya se está ubicando a un partido político en particular; el que tengan el mismo discurso, precisamente le lleva a presuponer que se puede generar una confusión, y las cautelares son para cuando existe una presunta violación; son cuestiones que hacen suponer que, efectivamente, se va a llevar a cabo esa presunta violación a alguno de los principios, que considera que sí se actualiza.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Señaló que, si como pareciera, va a prevalecer modificar el sentido, tendrían que adecuarse también los argumentos expuestos en radio a una argumentación similar a la que se está estableciendo en televisión, con la diferencia evidente entre uno y otro, adecuando la argumentación a lo que se ha expuesto en la mesa.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Advirtió que la votación mayoritaria es en contra del proyecto; se haría la modificación en la parte correspondiente al Resolutivo Primero y a los considerandos que le dan origen, bajo los argumentos expuestos.

Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín: Agregó que por lo que hace al Resolutivo Segundo, se haría la modificación a las consideraciones que lo sustentan.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Bajo esas propuestas, solicitó a la Secretaria Técnica tomar la votación correspondiente.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación el proyecto de Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por la Coalición Por el Bien de Nayarit, en los términos en que fue circulado originalmente.

Acuerdo: Por mayoría de votos NO se aprueba el proyecto de Acuerdo de Medidas Cautelares solicitadas por la coalición Por el Bien de Nayarit, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PBN/CG/15/INE/31/2014. Votaron en contra del proyecto circulado: Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles. A favor: Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Mtra. Rosa María Cano: Sometió a votación la propuesta realizada por los Consejeros Dr. Ruiz Saldaña y Lic. Pamela San Martín, a efecto de declarar improcedentes las medidas cautelares en el Acuerdo Primero y que se adecúen los argumentos en las consideraciones relativas al resolutivo segundo que declaraba improcedentes las medidas.

Acuerdo: Por mayoría de votos se aprueba la propuesta de declarar improcedentes las medidas cautelares solicitadas por la coalición Por el Bien de Nayarit, dentro del procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PBN/CG/15/INE/31/2014, adecuando los

argumentos a las consideraciones expuestas en el desarrollo de la sesión. Votaron a favor de la propuesta: Consejeros Electorales Dr. José Roberto Ruiz Saldaña y Lic. Pamela San Martín Ríos y Valles. En contra: Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

Mtra. Rosa María Cano: Indicó que se procederá a hacer el engrose respectivo.

Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo: Al haberse agotado el único punto del orden del día de esta Octava Sesión Extraordinaria, la dio por concluida.

Conclusión de la sesión

**MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**

**DR. JOSÉ ROBERTO RUIZ SALDAÑA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. PAMELA SAN MARTÍN RÍOS Y VALLES
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN**

Se hace constar, en atención al oficio número INE/CE/AMFH/057/2014, de fecha 27 de junio de 2014, que la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, no estuvo presente en la Octava Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias, por lo que solicita se tome en cuenta lo informado en el oficio INE/CE/AMFH/056/2014, relativo a su participación en el *II Encuentro Estatal de Mujeres Líderes Políticas, Actualidades y retos en el ejercicio de nuestros derechos políticos.*